



72

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320190015600

En atención al llamado en garantía que precede, presentado por la apoderada de la demandada **Asisfarma**, y en la medida que se cumple con las disposiciones de los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, se ordena:

**Admitir el llamamiento en garantía invocado por Asisfarma S.A. contra Seguros del Estado S.A.**

Notifíquese de manera personal al llamado en garantía, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este proveído, para efectos de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE (5).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 46, hoy **16 OCT 2020**  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
<b>EXPEDIENTE:</b>	2019-0156
<b>DEMANDANTES:</b>	JUAN PABLO CAMPEROS QUIÑONES Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	ASISFARMA S.A. Y OTROS
<b>REFERENCIA:</b>	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

NANCY MILENA SANDOVAL VALBUENA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.008.709, portadora de la tarjeta profesional No. 230.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ASISFARMA S.A.**, según poder debidamente otorgado por su representante legal, por medio del presente escrito procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS DEL ESTADO SA**, representada legalmente por JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ o por quien haga sus veces. Lo anterior de acuerdo con los siguientes:

#### I. HECHOS

1. SEGUROS DEL ESTADO S.A. celebró contrato de seguro con la Unión Temporal Asisfarma – Caja de Compensación Familiar Compensar, el cual se instrumentalizó en la póliza de responsabilidad civil profesional No. 15-03-101002842.
2. Como se evidencia en la cláusula décima del contrato N° C446-2014, la unión temporal Asisfarma-Caja de Compensación Familiar Compensar, está integrada de la siguiente manera:
 

“ASISFARMA S.A.	50%
COMPENSAR	50%”
3. Atendiendo a que Asisfarma es parte de dicha unión temporal, y dada la falta de personería jurídica de la mencionada UT, es evidente la legitimación en la causa por activa de Asisfarma S.A., para llamar en garantía a la sociedad aseguradora.
4. En la referida póliza Seguros del Estado aseguró la responsabilidad civil profesional de los asegurados derivada de la ejecución del contrato N° CSSN003-2015, por medio del cual Compensar contrató el suministro y aplicación de medicamentos con Asisfarma.
5. Las sesiones de quimioterapia practicadas a la Sra. Blanca Inés Quiñones se dieron en ejecución del contrato asegurado en la póliza base del presente llamamiento en garantía.
6. La póliza de responsabilidad civil profesional No. 15-03-101002842 se contrató bajo la modalidad de ocurrencia, con arreglo a la cual, se ampararon los hechos dañosos imputables a ASISFARMA que ocurrieran dentro de la vigencia del seguro.

7. La póliza de responsabilidad civil profesional No. 15-03-101002842 estuvo vigente entre el 27 de abril de 2016 y el 27 de abril de 2017.
8. En la referida póliza, se amparó la responsabilidad civil profesional del asegurado frente a los daños que han sido causados a un tercero, llamado víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión médica.
9. Adicionalmente se amparó la responsabilidad civil del asegurado por daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza, consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio.
10. En tal sentido, SEGUROS DEL ESTADO S.A., asumió los riesgos de la actividad médica profesional del asegurado, en relación con los eventuales daños causados a terceros.
11. En el presente proceso, los familiares de la Señora Blanca Inés Quiñones, promovieron acción judicial en contra de los asegurados ASISFARMA S.A. y Caja de Compensación Familiar - Compensar, por la presunta responsabilidad civil médica de éstas, ocasionada como consecuencia de presuntos errores en el suministro de medicamentos para las sesiones de quimioterapia practicadas a la Sra. Quiñones.
12. Las sesiones de quimioterapia practicadas a la Sra. Blanca Quiñones tuvieron lugar en el mes de junio de 2016 y su fallecimiento se produjo el día 19 de junio de 2016, es decir, dentro de la vigencia del seguro.
13. En tal sentido, mediante la póliza de responsabilidad civil profesional antes referida las demandadas ampararon por medio de un instrumento contractual los eventuales perjuicios que pudieran sufrir sus patrimonios como consecuencia de la actividad médica.
14. El artículo 64 del Código General del Proceso, consagra la figura del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. **Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**”* (Negrilla fuera de texto).

En armonía con el artículo 64 del CGP y siguientes, dicho llamamiento debe formularse dentro del término para contestar la demanda— como ocurre en el presente caso — tal como a través del presente escrito se realiza.

15. Teniendo en cuenta que SEGUROS DEL ESTADO S.A., amparó la responsabilidad Civil Médica de ASISFARMA, ASISFARMA SA está facultada para llamar en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que ante una eventual condena en contra de mi mandante, responda por los perjuicios patrimoniales sufridos por esta en los términos del contrato de seguro.

16. ASISFARMA S.A., no fue citada a conciliación extrajudicial por los presentes hechos, en tanto se solicitaron medidas cautelares con la demanda, así como tampoco se le formulo reclamación extrajudicial.

17. La primera reclamación presentada por las presuntas víctimas frente a ASISFARMA S.A., se dio con la demanda, la cual fue notificada a mi mandante el día 12 de noviembre de 2019, razón por la cual tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Con base en los hechos expuestos anteriormente, se solicita respetuosamente al Despacho la siguiente:

## II. PETICIÓN

Ordenar a SEGUROS DEL ESTADO SA, a pagar de manera **DIRECTA** a los demandantes, la eventual condena que se imponga en contra de ASISFARMA S.A. en el presente proceso, con afectación de la póliza de responsabilidad civil profesional N° 15-03-101002842, la cual brinda cobertura a todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos en el presente proceso.

**Subsidiaria:** Ordenar a SEGUROS DEL ESTADO SA, a **REEMBOLSAR** a ASISFARMA S.A., la eventual condena que se imponga en contra de mi mandante en el presente proceso y que tenga que pagar a los demandantes, con afectación de la póliza de responsabilidad civil profesional N° 15-03-101002842, la cual brinda cobertura a todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos en el presente proceso.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamento jurídico del presente llamamiento, las siguientes disposiciones legales:

1. Artículo 1127 y siguientes del Código de Comercio.
2. Artículos 64 y siguientes del CGP.
3. Las demás normas concordantes.

## IV. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el cual deberá practicarse en la audiencia inicial que fije posteriormente el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

### DOCUMENTALES:

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional N° 15-03-101002842.
2. Condiciones generales aplicables a la póliza de responsabilidad civil profesional N° 15-03-101002842.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
4. Contrato de suministro y aplicación de medicamentos Compensar – Unión temporal Asisfarma – Caja de Compensación Familiar Compensar N° CSSN003-2015.
5. Contrato de conformación de Unión Temporal N° C446-2014

## V. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia del llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado a SEGUROS DEL ESTADO SA.
- Copia del llamamiento en garantía para el archivo del juzgado.

## VI. NOTIFICACIONES

1. **ASISFARMA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 47 No. 93-58. Teléfono: 2182002, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [luzvelandia@asisfarma.com.co](mailto:luzvelandia@asisfarma.com.co)
2. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 64 No. 9-05 Oficina 302 de Bogotá, D.C. - Colombia. Correo electrónico: [juridica@morenoa.com](mailto:juridica@morenoa.com)
3. La llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la Carrera 11 # 90 - 20, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Atentamente,



**NANCY MILENA SANDOVAL VALBUENA**  
C.C. N° 53.008.709 de Bogotá  
T.P. N° 230.434 del C. S. de la J.